

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-00787 00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos del artículo 419 y 420 del código General del Proceso el Juzgado DISPONE:

a.) ADMÍTASE la presente demanda declarativa especial promovida por la sociedad MIS IMPLANTS S.A.S. contra INVERSIONES TRIVAL S.A.

b.) DÉSELE el trámite de proceso monitorio previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

c.) REQUIÉRASE a la demandada INVERSIONES TRIVAL S.A., para que en el término de diez (10) contados a partir de la notificación personal del presente proveído, para que le pague a la demandante MIS IMPLANTS S.A.S., la suma de \$1.729.450.00 m/cte., o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 420 ibídem.

d.) Se niega decretar el embargo de dineros solicitado en la demanda, en razón a que no cumple con lo previsto en el artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese este proveído de forma personal conforme lo previsto por el artículo 291 y 421 del Código General del Proceso, haciendo la advertencia que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y constituye cosa juzgada, en

la cual se condenará al pago del monto reclamado por la demandante, junto con sus intereses causados y los que se causen hasta la cancelación total de la deuda.

RECONÓCESE personería al abogado **ORLANDO RIVERA VARGAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de febrero de 2022  
Por anotación en estado N° **20** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e903a646df5b1d513770788f061453c19bb2e7476f5ded37d7ff5cdbba567a27**

Documento generado en 24/02/2022 02:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>